

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al doce de mayo de dos mil once.

Visto el expediente **01055/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El once de marzo de dos mil once, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“Solicito presupuesto de egresos del 2009-2010 y 2011 global describiendo (número de cuenta, concepto y presupuestado)”

Ta solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00009/PAPALO/IP/A/2011**.

MODALIDADE DE ENTREGA: vía SICOSIEM.

2. De la consulta a **EL SICOSIEM** se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha cuatro de abril del dos mil once, dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando lo siguiente:

“...SE ADJUNTA OFICIO CON RESPUESTA. PARA DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD 0009/PAPALO/IP/A/2011, EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGERESOS DEL 2009-2010 Y 2011, LE INFORMO QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE TESORERIA POR LO QUE CON PREVIA IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE SE PONE INSITU DICHA INFORMACIÓN...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico número 00009PAPAL0007083570001419.jpg, que contiene la imagen que a continuación se reproduce:

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

PAPALOTLA, MÉX. A 01 DE ABRIL DE 2011.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
00009/PAPALO/IP/A/2011.

[REDACTED]
PRESENTE.

En razón de su atenta solicitud ingresada en fecha 11 de Marzo de los corrientes, por este medio, en apego a lo establecido por los artículos 5º, 41, 46 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM); informo a usted que una vez canalizada su solicitud y recibido respuesta por parte del Servidor Público Habilitado, siendo la siguiente:

"PARA DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD 00009/PAPALO/IP/A/2011, EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2009-2010 Y 2011, LE INFORMO QUE ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN EL AREA DE TESORERIA, POR LO QUE CON PREVIA IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE SE PONE INSITU DICHA INFORMACION".

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente.

ATENTAMENTE



C. ERNESTO EDUARDO PEREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

C.C.P. C. Luis Enrique Islas Rincón.- Presidente de la Comisión Municipal de Información.
C.C.P. C. Ma. Teresa Quintero Yañez.- Contralor Interno Municipal.
C.C.P./ARCHIVO.
EEPC/sgn*

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

3. El cinco de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01055/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló coincidentemente como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“...ME NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLOCITADA...”

4. El siete de abril del dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en relación con el presente recurso de revisión, adjuntando los siguientes archivos C00009PAPALO021083570001921jpg y C00009PAPALO021083570004155jpg que literalmente dicen.

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Papalotla, Estado de México, a 06 de abril del 2011

LIC. ARCADIO ALBERTO SANCHEZ HENKEL

Comisionado del INFOEM

PRESENTE:

En el entendido de lo que La Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 1 nos indica: "La presente Ley ... tiene por objeto, ... garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ... y tiene como objetivos:

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública... mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;"

Así como en atención al recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] en fecha 05 de abril de 2011, mismo que adjunto a continuación.

Me permito informar lo siguiente.

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. AYUNTAMIENTO 2009 - 2012

Papalotla

Gobierno que *cumple* contigo



Como se puede apreciar, en ningún momento, se niega la información solicitada, se pone a disponibilidad en la Tesorería Municipal, lugar de origen, la relativa a el presupuesto de egresos del 2009-2010 y 2011, global describiendo (numero de cuenta, concepto y presupuestado), para su consulta in situ. Aclarando que para poder darle acceso a la información se identifique.

El motivo de solicitar su identificación es únicamente para asegurar que se le esta proporcionando la información a quien la solicitó. Caso contrario que no acredite su personalidad, estaría la Unidad de Información expuesta a otorgar la información a cualquier ciudadano sin que sea quien la requirió.

En otro orden, el Ayuntamiento de Papalotla Estado de México, atraviesa por una situación financiera precaria similar a la que pasan la mayoría de los 125 municipios de nuestra entidad, por lo cual nos limita en un amplio grado poder acceder a implementos tecnológicos avanzados para poder procesar la información de conformidad a lo que la ley en su artículo Artículo 41 nos permite, es decir, Los Sujetos Obligados proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo cual y explicado lo anterior, se pone de conocimiento al pleno del INFOEM que la información requerida en la solicitud 00009/PAPALO/IP/A/2011 fue atendida puntualmente

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de Papalotla, Estado de México, **SOLICITA DARLE SOBRESERIMIENTO** al recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] derivado de la solicitud de información 00009/PAPALO/IP/A/2011 toda vez que SU SOLICITUD DE INFORMACION fue atendida en tiempo y forma como se demuestra en las imágenes adjuntas **NO EXISTE EN NINGÚN MOMENTO LA NEGATIVA DE OTORGAR LA INFORMACIÓN COMO LO AFIRMA LA RECURRENTE.**

Sin otro asunto que tratar, y esperando que la resolución del pleno sea apegada a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, me despido de usted.

ATENTAMENTE

C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA MUNICIPAL

c.c.p. ARCHIVO

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante Decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en la misma fecha, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por **LA RECURRENTE** y la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión que la litis en el presente asunto, se circunscribe a determinar la negativa de entrega de información vía **EL SICOSIEM**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 Bis de la ley de la materia, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestadas por **LA RECURRENTE**, que son los siguientes:

"...ME NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

El motivo de disenso manifestado por **LA RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00009/PAPALO/IP/A/2011**, así como la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó; esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisface el principio de máxima publicidad prescrito en el artículos 3 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Para corroborar lo anterior, se hace necesario precisar que en términos del artículo 285 del Código Financiero del Estado de México, el presupuesto de egresos constituye ser un instrumento jurídico de política económica así como de política de gasto que es aprobado por la legislatura en términos de la iniciativa presentada, en el caso de los Municipios el presupuesto de egresos será el que se apruebe por el ayuntamiento.

En ese tenor el artículo 126 constitucional salvaguarda al principio de gasto público, puesto que al prever que ningún pago puede realizarse si no está establecido en el presupuesto de egresos o en una ley posterior, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a los siguientes aspectos:

a) La programación de las erogaciones anuales.

De esta forma, cuando la Constitución Federal en su artículo 126, prohíbe que se efectúe pago alguno que no esté considerado en el presupuesto de egresos o en ley posterior, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben destinarse. El precepto constitucional asegura entonces, que el gasto público se ciña a un marco normativo presupuestario dentro del cual todos los órganos del Estado deben efectuar sus operaciones.

b) La aprobación del presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, como resultado de la decisión democrática del ejercicio del gasto público.

Constituye un mecanismo de control de ejercicio presupuestal que impide hacer erogaciones no autorizadas por el Poder Legislativo.

La función presupuestaria del Poder Legislativo se erige como una facultad exclusiva que éste ostenta, y que deriva de su legitimidad democrática representativa, en tanto que está conformada por los diputados que son electos de manera directa por los ciudadanos mexicanos.

Dicha función consiste en examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, generando de esta forma un control de economicidad, referido a la eficiencia (alcanzar los objetivos de la administración a un precio razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

El control que con el ejercicio de esta atribución lleva a cabo el Poder Legislativo, auxiliada por las entidades de fiscalización superior, puede ser:

- ❖ Financiero: adecuación de los egresos a las normas y montos preestablecidos;
- ❖ De legalidad: establecimiento del marco normativo que regula las operaciones de gasto público;
- ❖ De obra pública: relativo al control del gasto en la materia; y
- ❖ Programática presupuestal: cumplimiento de los programas de la administración del presupuesto y desempeño.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En este contexto, aun cuando es verdad que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, en relación con el diverso 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el principio de libre administración de la hacienda municipal tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Ayuntamientos, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales; resulta igualmente innegable que, esa autonomía no justifica bajo ningún supuesto la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia y economía antes relatados, sino que se encuentra sujeta a un control eminentemente legislativo.

En tales condiciones dispone el artículo 31 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo siguiente:

Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

De todo lo anterior, se desprende que el presupuesto de egresos 2009,2010 y 2011, solicitado por **LA RECURRENTE**, es generado por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, por lo que a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública, más aun la misma se clasifica como de oficio según el artículo 12 fracción VII del mismo ordenamiento que a la letra dice:

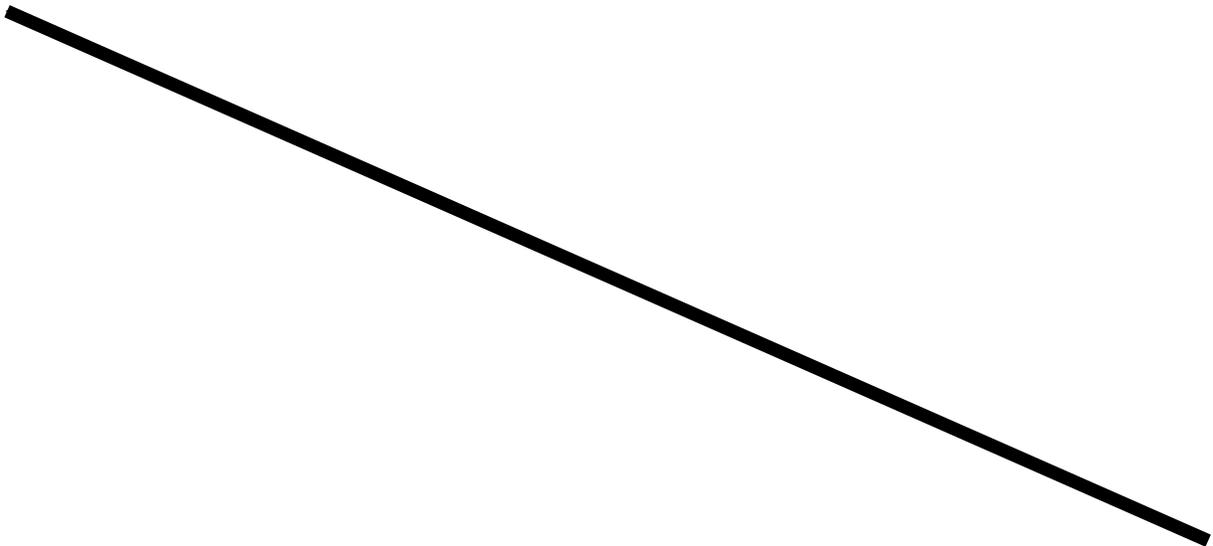
“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.”

Lo que impone la obligación a **EL SUJETO OBLIGADO** de tener disponible en medio impreso o electrónico el presupuesto requerido por **LA RECURRENTE** de manera permanente y actualizada, el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución ya que esto permite, transparentar el ejercicio de la función pública en la rendición de cuentas.

En esta tesitura, este Órgano Colegiado analizo la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO**, www.papalotla.com.mx por lo que al ingresar solo se aprecia el linck de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, como se puede apreciar a continuación:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01055/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01055/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



Es por ello que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene publicado el presupuesto de egresos del 2009-2010 y 2011, por tanto, no cumple con el derecho de acceso a la información pública, asimismo no acredita tener disponible en medio impreso la información solicitada por **LA RECURRENTE**.

En consecuencia, aun cuando **EL SUJETO OBLIGADO** refirió que los datos se encontraban a disposición de **LA RECURRENTE** "EN INSITU" (en el sitio), es igualmente cierto que dicha afirmación constituye una respuesta desfavorable a lo solicitado, en tanto que el artículo 43 fracción IV establece que en el solicitante deberá señalar la modalidad en la que solicita recibir la información, lo cual aconteció ya que en la solicitud registrada bajo el número 00009/PAPALO/IP/A/2011, en el apartado correspondiente a MODALIDAD DE ENTREGA, se indicó a través de **EL SICOSIEM**, por lo que no justifica el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada.

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Ahora bien es importante precisar a **LA RECURRENTE** por lo que hace a su solicitud de información referente al número de cuenta, en el presupuesto de egresos esa información no forma partes del mismo, de ahí que no es procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma.

Por lo que con fundamento en el artículo 60 fracción XII y 71 fracción IV de la ley de la materia, se revoca la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**

IV. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a información pública registradas con el número de folio o expediente **00009/PAPALO/IP/A/2011**, y entregue a **LA RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el presupuesto de egresos del 2009-2010 y 2011 global describiendo el concepto y lo presupuestado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando III de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE** y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta del **EL SUJETO OBLIGADO** de fecha cuatro de abril de dos mil once.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando IV de esta determinación se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **LA RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el presupuesto de egresos del 2009-2010 y 2011 global describiendo el concepto y lo presupuestado.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EXPEDIENTE: 01055/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 001055/INFOEM/IP/RR/2011.